

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-013-2020

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA COMO PROVEEDOR UNICO CON LA EMPRESA TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNACIONAL, INC. (TCI), PARA EL DESARROLLO DE TRES NUEVAS FÓRMULAS DE CÁLCULO DEL DERECHO DE USO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO (DU) EN EL SISTEMA ASMS DEL INDOTEL.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución No. 052-20, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la necesidad por parte del **INDOTEL** del desarrollo de tres nuevas fórmulas de cálculo del Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico (DU) en su Sistema de Gestión Automatizado del Espectro ASMS (Automated Spectrum Management System por sus siglas en inglés).

Antecedentes.-

1. En el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, para la adquisición de las estaciones de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas requeridas para facilitar las funciones que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 pone a su cargo en lo que respecta al control, vigilancia y conservación del espectro radioeléctrico;
2. Mediante Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adjudicataria de la referida licitación desarrollada para la instalación e implementación del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, a la empresa **Technology for Communications Internacional, Inc.**, quien en lo sucesivo podrá denominarse de manera indistinta por su denominación social completa o por sus siglas **TCI**;
3. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la compañía **Technology For Communications Internacional, Inc. (TCI)**, fue suscrito el contrato de adquisición del mencionado Sistema, mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) estaciones móviles y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país;
4. Dentro de las especificaciones técnicas del Centro de Gestión del Espectro, se encontraba el desarrollo e instalación por **TCI** del **Sistema de Gestión Automatizado del Espectro ASMS** (Automated Spectrum Management System por sus siglas en inglés), el cual permite el cálculo del Derecho por utilización del Espectro Radioeléctrico (**DU**), a través de la fórmula establecida en el Reglamento de Uso de Espectro Radioeléctrico;

5. Una vez instalado el Sistema AMS, el **INDOTEL** por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98¹, inició el proceso de cobro del **DU** a cada titular de licencias de uso del espectro radioeléctrico;

6. El 20 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó mediante su Resolución No. 034-20 el nuevo **Reglamento de Uso de Espectro Radioeléctrico**, el cual dentro de las modificaciones que presenta, se encuentra la inclusión de tres (3) nuevas modalidades de cálculo de DU, ya que el cálculo del DU de cada licencia se hará basado en la fórmula correspondiente al tipo de licencia de que se trate²;

7. Como consecuencia de lo expuesto, la Dirección de Espectro ha iniciado las gestiones necesarias para la contratación del desarrollo de las nuevas fórmulas requeridas para el cálculo del **DU** a los fines que el **INDOTEL** realice las gestiones de cobro del mismo en el primer trimestre del año 2021, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Uso de Espectro Radioeléctrico;

8. A dichos fines, la referida Dirección elaboró el Informe No. GER-I-000013-20 de fecha 30 de septiembre de 2020, en el cual se exponen los motivos de la solicitud de contratación, así como la justificación de que esta solución tecnológica sea realizada por la empresa **Technology for Communications Internacional, Inc.(TCI)**.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, lo constituye el garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el

¹ Ley No. 153-98. Artículo 67.- Derecho por utilización

67.1. A partir de su asignación, la utilización de las frecuencias del espectro radioeléctrico será gravada con un derecho anual, cuyo importe será destinado a la gestión y control del mismo.

67.2. El "Reglamento general de uso del espectro radioeléctrico" definirá las formas de utilización y los métodos de cálculo del derecho a ser aplicado a cada uno de los usos y servicios. Las pautas reglamentarias deberán ser generales, basarse en criterios objetivos y ser no discriminatorias.

² Reglamento de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Apéndice I Metodología Para El Cálculo Del Derecho De Uso Del Espectro Radioeléctrico (DU) Y Del Valor De La Unidad De Reserva Radioeléctrica (URR):

4. Valor del Derecho de Uso

4.1 Todo usuario de los servicios de radiocomunicaciones señalados en el Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico, deberá pagar el correspondiente derecho de uso del espectro radioeléctrico, calculado mediante la aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, Título II, artículo 30 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, del cual el presente apéndice es parte íntegra.

4.2 El cálculo del DU de cada licencia se hará basado en la fórmula correspondiente al tipo de licencia de que se trate.

INDOTEL la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones para cuyos fines **INDOTEL** adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**)³;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 en su artículo 67.1 establece que a partir de su asignación, la utilización de las frecuencias del espectro radioeléctrico será gravada con un derecho anual, cuyo importe será destinado a la gestión y control del mismo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de agosto de 2020, fue emitida la Resolución 052-20, del Consejo Directivo, que designa los nuevos miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, indicándose en dicha Resolución los funcionarios que integrarán el referido Comité y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12;

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, debe decidir sobre la contratación por parte del **INDOTEL** del desarrollo de tres nuevas fórmulas de cálculo del Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico (DU) en su Sistema de Gestión Automatizado del Espectro ASMS;

CONSIDERANDO: Que este sistema es el utilizado en la Dirección de Espectro, donde se automatizan todas las tareas relacionadas a la gestión del espectro, tales como las bases de datos de los usuarios del espectro, la emisión de los certificados de licencia, los Derechos de Uso anuales (DU), análisis de ingeniería (ASMS Map), además de la interface con el sistema ATDI (Herramienta de Análisis) y con el sistema Scorpio, utilizado por el departamento de Monitoreo del Espectro;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie se da la particularidad de que se trata de un desarrollo de fórmulas que van a ser incluidas en el sistema ASMS, siendo **TCI** el propietario del código fuente de dicho sistema, adquirido por el **INDOTEL** mediante el Proceso de Licitación Pública Internacional No. 01-2001;

CONSIDERANDO: Que debido a la Resolución No. 034-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, la cual aprueba el nuevo Reglamento General de Espectro Radioeléctrico, se necesita la creación, integración y prueba en el ASMS, de tres (3) nuevas modalidades de cálculo de DU, ya que el cálculo del DU de cada licencia se hará basado en la fórmula correspondiente al tipo de licencia de que se trate: *a) Licencias para servicios privados, servicio portador y servicio de difusión sonora; b) Licencia para servicios públicos finales; y d) Licencia para servicios públicos de radiodifusión televisiva;*

CONSIDERANDO: Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispones en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

“6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos

³ Artículo 78, literal e) Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98

para equipos existentes, **programas de cómputos, servicios o instalaciones**. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.” (El resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones precedentemente expuestas se deriva que la contratación por parte del **INDOTEL** de las tres (3) nuevas fórmulas para las modalidades de cálculo de DU, para incluirlas en el Sistema AMS y por ende en el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al contenido del Informe No. GER-I-000013-20, rendido por la Dirección de Espectro, se ha recomendado la contratación con **TCI** para la provisión de los servicios requeridos para la actualización del Sistema AMS con tres nuevas fórmulas de cálculo del Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La Resolución No. 052-20 de fecha 19 de agosto de 2020, que designa los nuevos miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**;

VISTOS: El informe No. GER-I-000013-20, de fecha 30 de septiembre de 2020;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como proveedor único a la empresa **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNACIONAL, INC. (TCI)** para la contratación del desarrollo de tres nuevas fórmulas de cálculo del Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico (DU) en su Sistema de Gestión Automatizado del Espectro ASMS (Automated Spectrum Management System por sus siglas en inglés), en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, esta contratación constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa propietaria del código fuente del Sistema ASMS, adquirido por el **INDOTEL** mediante el procedimiento de licitación pública internacional desarrollada en el año 2001.

SEGUNDO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNACIONAL, INC. (TCI)**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
**Presidente del Comité
de Compras y Contrataciones**

Juan Enrique Feliz Moreta
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Yanira Bueno Rodríguez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller Efres
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada Félix
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**